



**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA  
SOBRE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO  
EN FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE ALBERGUES TURÍSTICOS  
DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Una vez recibido el informe preceptivo del Consejo Consultivo, en el que figuran observaciones “no esenciales” sobre el proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de albergues turísticos de Castilla-La Mancha, esta Dirección General informa lo siguiente:

1º.- En primer lugar, el Consejo Consultivo indica que tanto en el título del decreto como en la fórmula promulgatoria contenida al finar el preámbulo, figure el año 2018 en lugar del 2017.

Desde la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía se acepta esta observación y se corrige en ambas partes del decreto.

2º.- En segundo lugar, realiza una observación de técnica normativa indicando la primera cita a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realice completa y que se podrá abreviar en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Se admite esta observación siguiendo la observación del órgano consultivo.

3º.- La tercera observación versa sobre la conveniencia de incluir en la parte expositiva toda la normativa estatal, autonómica y comunitaria que ha llevado a la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía a elaborar el decreto de albergues. En concreto, señala la ausencia de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del parlamento europeo y del Consejo, así como de la normativa nacional dictada a raíz de dicha Directiva.

Se admite esta observación siguiendo las indicaciones del informe del Consejo Consultivo.

4º.- Sobre el artículo 1.2, sobre el ámbito de aplicación, el órgano consultivo considera conveniente incluir entre los supuestos excluidos del ámbito de aplicación el decreto a



los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural regulados en el decreto 93/2006, de 11 de julio, de Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha, a fin de que exista coherencia con lo dispuesto en la disposición derogatoria única que declara sin efecto los artículos 3.1.d) y 8, así como el 20.2, en lo referido a los albergues rurales del decreto 93/2006, de 11 de julio.

No se acepta esta observación, ya que lo que se pretende con este decreto, y con otros que se están elaborando, es suprimir la especialidad de “rural” para los albergues. De ahí que en la disposición derogatoria se hayan dejado sin efecto los artículos del decreto 93/2006 que desarrollan este tipo de establecimientos.

**5º.-** En el artículo 14, sobre la zona de office, el Consejo Consultivo indica la conveniencia de aclarar el término “fracción”, que figura al final del precepto para indicar la ratio de útiles del office, o sencillamente suprimirlo, a fin de evitar confusiones en su lectura.

Se acepta esta observación, aclarando la redacción del artículo 14 siguiendo las indicaciones del órgano consultivo.

**6º.-** Sobre el artículo 18.2, g), el Consejo Consultivo indica la conveniencia de incluir “en su caso” en la referencia la cuantía del anticipo que figure en la comunicación de la confirmación de la reserva, puesto que la exigencia del anticipo es potestativa para el titular del albergue, tal y como dispone el artículo 19 del decreto.

Se admite esta observación en el sentido indicado por el órgano consultivo.

**7º.-** En el artículo 24.1, sobre la recepción del cliente, el Consejo Consultivo considera conveniente indicar al comienzo de la redacción del precepto a quién le será entregado el documento que se cita en dicho apartado, ya que, si bien se deduce del título del artículo, no se vuelve a citar el destinatario del documento a lo largo de la redacción del mismo.

Se acepta esta observación en el sentido indicado en el informe del Consejo Consultivo.

**8º.-** En cuanto a la remisión en bloque que el artículo 27 del decreto hace al título IX de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, sobre el régimen sancionador, el Consejo Consultivo



Castilla-La Mancha

considera conveniente determinar de manera más precisa cuáles son los preceptos de la Ley 8/1999 que resultan aplicables en materia de albergues turísticos.

No se acepta esta alegación a fin de mantener la unificación de criterio en la elaboración de las normas sectoriales de turismo, habiéndose optado por incluir, también en el de albergues, el mismo régimen sancionador que el regulado en el Decreto 36/2018, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en Castilla-La Mancha, publicado en el DOCM de 11 de junio de 2018.

9º.- Por último, el Consejo Consultivo realiza recomendaciones de estilo, gramaticales, tipográficas o erratas que se admiten y se corrigen en el texto del decreto.

En conclusión, en el texto del proyecto de Decreto por el que se establece la Ordenación de albergues turísticos de Castilla-La Mancha, se procede a incluir los cambios pertinentes en relación con las observaciones realizadas por el Consejo Consultivo.

En Toledo, a 21 de septiembre de 2018

**LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA**



**ANA ISABEL FERNÁNDEZ SAMPER**